

LA «SACA DE PAN» EN TENERIFE EN LOS PRIMEROS AÑOS DEL SIGLO XVI. UNA SESIÓN DESCONOCIDA DEL CABILDO TENERIFEÑO SOBRE LA LICENCIA CONCEDIDA A FAVOR DE LOS HABITANTES DE LA GOMERA PARA COMPRAR GRANO EN TENERIFE Y LA PALMA (1522)

Mariano Gambín García

Universidad de La Laguna

RESUMEN

En los primeros años del siglo XVI la principal fuente de ingresos económicos de la isla de Tenerife consistió en la exportación de cereal a las otras islas del Archipiélago Canario, a Portugal y a la costa africana. Las condiciones impuestas por la Corona de Castilla al comercio de grano a favor de las islas deficitarias en este producto chocaron en ocasiones con los intereses de los productores, lo que produjo serios conflictos entre sus vecinos que analizamos en el presente trabajo.

PALABRAS CLAVE: colonización, exportación de cereal, Alonso de Lugo, Guillén Peraza.

ABSTRACT

In the early years of XVI century, the main source of economic entries in Tenerife consisted in cereals exportation to other Canarian Islands, Portugal and the coast of Africa. The terms imposed by the Castilian Crown to grain trade to support the maintenance of the the other islands collide sometimes with de producers interests. It generated serious conflicts between the neighbours that we analyze in this paper.

KEY WORDS: colonization, cereals exportation, Alonso de Lugo, Guillén Peraza.

INTRODUCCIÓN

En el primer tercio del siglo XVI los cultivos de cereal se habían asentado con éxito en la isla de Tenerife, llegando a componer un elemento de riqueza importante en la economía de la isla. En años de cosecha normal, se producía un excedente de grano que permitía a los vecinos plantearse su exportación, o «saca de pan», como se decía entonces, a las islas cercanas, a la Península Ibérica, a la costa africana o a otros destinos.

Dentro de la rudimentaria economía de la isla de Tenerife en el tránsito al siglo XVI, cuando todavía no se habían instalado las grandes haciendas azucareras



que pocos años después se extenderían por la isla, el excedente de cereal era la primera fuente de riqueza para los vecinos de la misma.

La existencia de buenas tierras para el cultivo de cereal en Tenerife, unido a una política favorecedora de su cultivo por parte del concejo de la isla, provocó que Tenerife se encontrara casi siempre bien abastecida de ese producto. En Gran Canaria, la orientación principal de los cultivos se dirigió a la caña de azúcar, y aunque también había plantaciones de cereal, su rendimiento no cubría en muchas ocasiones las necesidades de la población local, por lo que se vieron abocados a depender de las importaciones. El riesgo inherente de desabastecimiento en unos años de navegación insegura y relativa seguridad comercial provocaría inevitablemente conflictos entre estas dos islas, en los que intervinieron de forma tangencial las demás, como veremos.

LA EXPORTACIÓN DEL GRANO SOBRANTE EN TENERIFE

En los primeros años del siglo XVI la exportación de grano dependía de las licencias que otorgaba cada concejo, por lo que en muchas ocasiones obedecían al interés en el negocio de su venta que podían tener los miembros del regimiento, desde el mismo gobernador al resto de los regidores.

Así, el libre comercio de cereales que existió en un primer momento en Canarias tras la conquista comenzó a resquebrajarse en torno a 1501 o 1502, cuando el concejo de Tenerife puso objeciones a la compra de trigo por parte de los vecinos de Gran Canaria, ya que en aquellos años era más lucrativa la venta del producto en otros mercados, tanto los de Madeira o Portugal, como los puertos de la vecina costa africana. El representante del concejo de Gran Canaria hacía llegar su queja a la Corte de los Reyes Católicos en 1502:

diz que aveys vedado e vadays la saca del dicho pan e de los otros mantenimientos e aveys mandado e mandays so grandes penas que non se llevase cosa alguna dello a la ysla de la Grand Canaria, de que los vecinos e moradores dellas diz que reçiben mucho agravio e daño e tienen mucha falta de pan e de otros mantenimientos¹.

Respondiendo a la denuncia, se emitió una provisión real por la que se ordenaba a los concejos de las demás islas que permitiesen la compra de cereal a los vecinos grancanarios. Esta provisión no debió cumplirse de modo efectivo, ya que de nuevo en 1503, y a petición de los afectados, volvió a reiterarse la orden.

Aducía el concejo de Gran Canaria la aplicación de una ley votada en Cortes hacía más de cien años, concretamente en las Cortes de Alcalá de 1396:

¹ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), *Registro General del Sello* (en adelante RGS), 2 de abril de 1503.

Otrosy, sabed que nos han dicho que vosotros e otras muchas çibdades e villas e logares de nuestros reynos que hasedes hordenamientos entre vosotros que non saquen fuera de las çibdades, villas e logares pan nin otras viandas nin otras cosas. E bien sabedes que esto es en grand deservio nuestro e grand daño de los nuestros Reynos, porque vos mandamos que fagades luego pregonar en las dichas çibdades e villas e en cada una dellas e en todas esas comarcas que todos los que quisieren mercar pan e otras viandas qualesquier e todas las otras cosas que quisieren, que ge las dexen comprar e sacar fuera de los dichos logares e llevar por todas las partes de nuestros reynos en guisa que las gentes ayán de qué se mantener e lo puedan bien pasar².

Este primer conflicto pareció resuelto en lo que quedaba de la primera década del siglo XVI, ya que no tenemos constancia de más quejas al respecto. Pero de nuevo, en torno a 1510, volvió a surgir el problema.

En esos años el principal mercado del trigo excedentario era el de la costa africana. Los altos precios que los exportadores tinerfeños imponían en sus transacciones, que eran pagados por los africanos, provocaron una subida del valor del cereal en las demás islas de un 66 por ciento, según una denuncia de 1510³.

El concejo de Gran Canaria requirió al de Tenerife para que no lo hicieran, ya que los puertos de venta eran «tierras de moros», donde estaba prohibido comerciar, y ante el caso omiso al requerimiento decidieron acudir a la instancia real, lo que ocasionó la reacción de la Reina en dos provisiones de 1511.

Por la primera, de junio de ese año, se aprovechaba la reanudación del juicio de residencia que Lope de Sosa había iniciado contra Alonso de Lugo y que estaba por entonces interrumpido, y entre las instrucciones dada al juez de residencia se encontraban las de impedir la saca de pan sin licencia real:

e que estando defendido por leyes de mis Reinos que no se saque pan de ellos sin mi liçençia e mandado, se a sacado e saca muchas vezes pan de las dichas islas sin mi liçençia e mandado para otras partes fuera de los dichos mis Reinos

concluyendo con el siguiente mandato:

lo qual todo fagais a costa de los propios e rentas de las dichas islas, e fagais pregonar e publicar en las dichas islas e en cada una dellas que ninguna ni algunas presonas sean osadas de sacar pan ni saquen de las dichas islas pan alguno para fuera destos mis Reinos, ni de dar ni den liçençia para le sacar sin mi liçençia e mandado, so las penas en las leyes de mis Reinos contenidas.

² Acuerdo de las Cortes de Alcalá de 1396, inserta en una provisión en AGS, RGS, 2 de abril de 1503.

³ AGS, RGS; 3 de junio de 1510: «e le davan por cada hanega un metical de oro que vale quinientos maravedis, e les vendió gran cantidad dello, de lo qual las dichas yslands diz que resçibieron mucho agravio e daño, porque luego valió el dicho trigo dos terçios más de lo que balía antes».



Sin embargo, esta provisión no llegó a cumplirse porque Lope de Sosa no reanudó el proceso, por lo que fue necesario emitir otra, aún más expeditiva, en diciembre:

Sepades que yo he sydo ynformada que en las yslas de Tenerife e La Palma e La Gomera e Fuerteventura, con poco temor de Dios, nuestro señor, y en mucho menospreçio de la nuestra justiçia e de las penas en que por ello cayan e yncurren muchas personas, vezinos de las dichas yslas y estantes en ellas han llevado e llevan a vender a tierra de moros e a Portugal e a otras partes de las vedadas e defendidas, trigo e cevada e armas e ganados e otros bastimentos syn tener liçençia para ello de Nos, en especial diz que un Andres Suares Gallinato, puede aver año e medio, poco más o menos, que llevó mill hanegas de trigo e çevada a un lugar que se dize Taha Hosten, ques en tierra de moros, e las llevó allí él mismo, e estovo allí algunos dias. E que no enbargante que les ha sydo requerido por el regimiento de Grand Canaria que no saquen el dicho pan e armas e ganados, non lo han querido haser, e porque es cosa fea e digna de puniçion e de castigo...⁴.

La reina concluía ordenando a Lope de Sosa, gobernador de Gran Canaria, que investigara el asunto y enviara un informe a la Corte, sin perjuicio de aplicar las multas y penas correspondientes por el tráfico ilícito de estos productos.

La actuación de Lope de Sosa debió iniciarse de modo efectivo, ya que poco después vemos al mencionado Andrés Suárez Gallinato, regidor y sobrino del gobernador Alonso de Lugo, en la Corte actuando como representante del concejo tinerfeño. La gestión del regidor consiguió suavizar la indignación real, logrando en febrero de 1512 que cualquier medida que se pretendiera tomar se pospusiera al resultado de otro informe a emitir por el gobernador tinerfeño sobre el abastecimiento de pan en La Palma y Tenerife y las circunstancias que rodeaban el tráfico de exportación de grano, pero siempre imponiendo que el destino no fuera el de los puertos musulmanes⁵. Dicho informe no se presentó nunca, por lo que los monarcas ordenaron en 1514 al gobernador que ejecutase las penas impuestas a Gallinato y demás socios exportadores⁶.

De esta situación algunos sacaron ventajas. El señor de las islas de La Gomera y El Hierro, Guillén Peraza, aprovechó la situación y logró de la Corte la emisión de una provisión por la que se obligaba a las autoridades de Tenerife y La Palma a permitir que los vecinos de las islas de señorío pudieran comprar el trigo y la cebada que necesitasen, con la única salvedad de que las islas donde se originaba el producto quedaran abastecidas. La condición para hacerlo era la aportación de fianzas que asegurasen que el destino final eran las islas de Peraza y no otro mercado⁷. Esta

⁴ AGS, RGS, 11 de diciembre de 1511.

⁵ AGS, RGS, 28 de febrero de 1512.

⁶ AGS, RGS, 26 de marzo de 1514.

⁷ AGS, RGS, 15 de julio de 1512.

provisión estableció las directrices sobre las que se basó posteriormente la política real de exportación de cereal en Canarias.

Además del oportunismo de Guillén Peraza, los vecinos de Gran Canaria, que eran los más afectados por la exportación de grano a otros puertos, impetraron y lograron de la Reina una provisión que crearía el primer conflicto serio entre los concejos de Tenerife y Gran Canaria. El 29 de mayo de 1513 se concedía licencia a los vecinos grancanarios para comprar pan al mismo precio en que se vendiese en otros lugares, siempre que la isla quedara abastecida⁸. No quedaron conformes con esta resolución los miembros del concejo tinerfeño, que preveían problemas en recuperar los costes de la organización de los transportes si una vez hechos aparecían los grancanarios y compraban forzosamente el grano destinado a la exportación⁹.

En el concejo tinerfeño se había instituido «como una ordenanza» que sólo podía exportarse un tercio de la cosecha, quedando el resto para el consumo interno¹⁰. Contra este acuerdo chocaron algunas decisiones originadas en la Corte. En torno a 1512 la Reina otorgó a Fernando del Hoyo, regidor de Tenerife, la merced de exportar doscientos cahíces de trigo con independencia de las normas concejiles¹¹. Como es natural, el regimiento le puso toda clase de trabas y dificultades. Igual ocurrió en 1515 con varios miembros de la familia Armas y otros vecinos, a quienes se concedió licencia de exportar trigo y ganado de su cosecha¹². También en este caso la reacción adversa del concejo fue inmediata¹³. Tanto el concejo como los

⁸ Provisión de 29 de mayo de 1513, publicada en CULLEN DEL CASTILLO, P.: *Libro Rojo de Gran Canaria*, Las Palmas, 1995 (2ª edición), p. 185.

⁹ Así lo explicaba años después un representante del concejo tinerfeño ante la Corte: «...por- que theniendo los de Canaria libertad de tomar por el tanto valiendo caro, aviendo los mercaderes comprado barato, e viniendo el pan en quiebra y no theniendo los dichos mercaderes la libertad mas de para su daño y perdida estava claro que no yrían a la dicha yslla para perder y pagar fletes y costas de vazío». Provisión de 18 de agosto de 1533, Archivo Municipal de La Laguna (en adelante AMLL), Reales Cédulas, Libro primero de testimonios, fols. 236vº a 256rº.

¹⁰ Así consta en las diligencias posteriores a la notificación de una cédula de 14 de marzo de 1515, en AMLL, Reales Cédulas, R-I: «Que tenían por ordenanza y costumbre en la dicha isla cada un año sacase el terçio del pan trigo e cevada que tuviese que quedase para las islas comarcanas e para las otras islas e qualesquier partes».

¹¹ Así se afirma en la provisión de 30 de agosto de 1516, en AMLL, Reales Cédulas, R-I: «que puede aver quatro años o mas tiempo que el rey, nuestro señor e padre que santa gloria aya, por una su çedula dio liçençia a Fernando del Hoyo, de su camara, y a su mujer, veçinos de la dicha isla, para que ellos e no otro alguno pudiese sacar pan de la dicha isla por dies años sacando en cada un año dozientos cahices de pan...».

¹² AMLL, Reales Cédulas, R-I. Cédula de 14 de marzo de 1515: «Por la presente doy liçençia [e facultad] a Luis de Armas, e Juan de Armas, e Andres de Armas, vuestros hermanos, [Ibone] Fernandes, e Pedro Negrin, e Jacome Sanches Negrin, vuestros primos, veçinos de la yslla de Tenerife, que se (roto) de Gran Canaria para que vosotros (roto) sacar e llevar de vuestras ysllas a otras e de otras ysllas trigo e cevada e ganados vacuno e ovejuno e cabruno que tovieredes de vuestra cosecha, quedando (roto) sin poner en ello ningun impedimento».

¹³ *Ibidem*: «...los dichos señores (regidores) dixeron que la dicha çedula de su alteza, quanto a lo que toca a esta dicha isla, hera [en] deservizio de su alteza, [e] en mucho daño e perjuizio de la dicha



concesionarios de licencia acudieron de nuevo a la Corte en defensa de sus intereses. Allí se tomó la decisión, salvando las prerrogativas individuales de algunos vecinos, de ratificar, en forma de licencia para todos los vecinos de la isla, la facultad de exportar un tercio de la cosecha:

Fue acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e Nos tovimoslo por bien, e por esta nuestra carta damos liçençia e facultad a los veçinos de las dichas islas para que de aqui adelante, cada un veçino de ella pueda sacar e vender e cargar la terçia parte del pan que cogiere en la dicha isla y llevarlo a vender a tierra de christianos, sin embargo de la dicha merced que fue fecha a Fernando del Hoyo, o de otra qualquier merced que esté fecha a otra qualesquier persona, con tanto que no lo pueden llevar a vender ni vendan el dicho pan que asi sacaren a tierra de moros...¹⁴.

La venta del cereal se dirigió entonces a los mercados de Madeira y Portugal, donde eran bien recibidos los navíos procedentes de Tenerife. Los vecinos grancanarios se vieron postergados en la compra de cereal, por lo que decidieron acudir de nuevo ante los monarcas. En diciembre de 1517 se emitía otra provisión ratificando el derecho preferente de compra de los grancanarios sobre el grano tinerfeño¹⁵.

En este contexto en el que chocaban los intereses comerciales de los vecinos de Tenerife con los de subsistencia de los de Gran Canaria también aparecían, en menor medida, los vecinos de otras islas que aprovechaban las licencias concedidas para comerciar con trigo. Es el caso de los gomeros, que además de tener su propia producción, también compraban grano en Tenerife tanto para su consumo como para la reventa a las expediciones que periódicamente pasaban por la isla colombina en dirección a las Indias o hacia África ecuatorial.

La pacífica relación comercial que los vecinos de La Gomera tuvieron tradicionalmente con los de Tenerife se vio en problemas por el enconado pleito que enfrentó al gobernador Alonso de Lugo con el señor y posteriormente conde de La Gomera, Guillén Peraza.

isla e de los veçinos e moradores della por muchas causas, e (roto) nesario quando conviniese a dezir e principalmente por lo siguiente (roto): Que la principal vivienda de todos los veçinos e moradores desta dicha isla era labrar, para casi todos los veçinos y moradores seran labradores y entendían en la labor del pan. Que tenían por ordenanza y costumbre en la dicha isla cada un año sacase el terçio del pan trigo e cevada que tuviere que quedase para las islas comarcanas e para las otras islas e qualesquier partes...».

¹⁴ AMLL, Reales Cédulas, R-I. Provisión de 30 de agosto de 1516.

¹⁵ AGS, RGS, 5 de diciembre de 1517. «...a vuestra suplicaçion (de Tenerife) se vos dio liçençia para quel dicho pan lo pudiesedes sacar e llevar fuera della, e que por virtud de la dicha liçençia diz que aveys sacado e sacays el dicho pan lo llevays al reyno de Portugal e a otras partes e no ge lo days ni aveys querido dar por sus dineros a los vecinos de la dicha ysla de la Grand Canaria para la provision della, de lo qual la dicha ysla e vecinos della an resçibido e resçiben mucho agravio e daño».

LOS PLEITOS ENTRE ALONSO DE LUGO Y GUILLÉN PERAZA

Alonso de Lugo casó en 1498 con la señora viuda de La Gomera, Beatriz de Bobadilla, convirtiéndose en tutor de los hijos de ésta, que se encontraban entre los posibles herederos del señorío de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro. Se pactó también la boda de los hijos respectivos de los nuevos cónyuges, Pedro e Inés, con lo que la familia Lugo entroncaría por vía matrimonial con la nobleza del Archipiélago. Beatriz de Bobadilla obtenía un apoyo fuerte frente a los parientes de su hijo y Lugo ampliaba su esfera de gobernación a las islas de La Gomera y El Hierro.

Cuando murió Inés Peraza, la titular del señorío, se abrió un debate, y posteriormente un pleito a partir de 1504, entre sus herederos, es decir, Sancho de Herrera, Pedro García de Herrera y sus hermanas, María de Ayala y Constanza Sarmiento, todos hijos de aquélla, y Guillén Peraza, su nieto, representado por su madre Beatriz de Bobadilla por el mayorazgo de las islas, que doña Beatriz consideraba que correspondía a su hijo¹⁶.

Lugo intervino en este conflicto en favor de su esposa tomando posesión militarmente de la isla de Fuerteventura en nombre de sus tutelados en abril de 1503. Para ello había organizado un contingente reclutado de nuevo entre los vecinos de Tenerife, que fueron llevados a las otras islas de grado o por fuerza. En Lanzarote no pudo desembarcar por la actitud beligerante de los otros herederos.

Al final, Lugo y Bobadilla tuvieron que salir de Fuerteventura, al comprobarse que Inés Peraza había anulado el mayorazgo a favor del hijo de aquélla, Guillén Peraza, poco antes de su muerte. Éste quedaría como señor únicamente de las islas de La Gomera y El Hierro. La muerte de Beatriz de Bobadilla en 1504 provocó que Lugo se mantuviera como curador de los menores hijos de ésta hasta su mayoría de edad, lo que con el tiempo le traería conflictos con Guillén Peraza, que siempre quiso escapar del control del Adelantado.

La independización efectiva de Guillén Peraza de Alonso de Lugo se produjo en 1505. El señor de La Gomera entabló contra su antiguo curador un proceso judicial por el que le reclamaba las cuentas de la administración de sus bienes durante nueve años. Es decir, las del azúcar, orchilla, ganado, quintos y demás derechos, que el demandante cifraba en veinticinco millones de maravedíes, más los bienes multiplicados del matrimonio con su madre. La primera sentencia, de 14 de enero de 1513, condenó al Adelantado a dar cuenta de diez años y pagar los bienes multiplicados, más las costas del proceso. La apelación de Lugo y la revisión del pleito hicieron que éste se dilatase varios años, dictándose una segunda sentencia el 7 de diciembre de 1519, en la que se rebajó la responsabilidad a nueve años y se

¹⁶ AGS, RGS, 8 de abril de 1503. Vid. DÍAZ PADILLA, G. y RODRÍGUEZ YANES, J.M.: *El señorío en las canarias occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Cabildos de La Gomera y El Hierro, 1990.

anularon las costas¹⁷. La ejecución del pleito fue más complicada todavía que su trámite, ya que hubo que cambiar de juez en 1521 por realizar actos procesales parciales a favor del conde¹⁸. Dos años tardó el siguiente juez en llevar a cabo lo contenido en la sentencia, y también fue puesto en entredicho, esta vez por Peraza, por ejecutar en menor cantidad lo que había sentenciado el proceso¹⁹. Finalmente se desprende de la documentación que los pleiteantes, tal vez agotados de tanta dilación procesal y lucha infructuosa, llegaron a un acuerdo en cuanto a la suma a pagar por Alonso de Lugo, que se abonaría en varios plazos²⁰.

LA SESIÓN DEL CABILDO DE TENERIFE DE 20 DE JUNIO DE 1521

En la época en que comenzaba la ejecución de la segunda sentencia favorable a Guillén Peraza, en torno a 1520, los vecinos de La Gomera vieron cómo el concejo tinerfeño, con su gobernador a la cabeza, entorpecía el tráfico comercial con la isla de Tenerife. Esta forma de presión de Alonso de Lugo, generalizando al ámbito insular un contencioso particular, resultó perjudicial para los vecinos gomeros a quienes, evidentemente, no afectaba el interminable pleito entablado entre Lugo y Peraza. El conde de La Gomera tenía también sus influencias en la Corte y su solicitud de amparo fue escuchada por el Consejo Real, emitiéndose una real provisión en septiembre de 1521 dirigida a las autoridades de La Palma y Tenerife resolviendo el asunto:

Vos mandamos a todos e a cada uno de vos como dicho es que dexey e cosyntays a los vesinos de la dicha ysla de La Gomera comprar todo el pan que ovieren menester en esas dichas yslas para su mantenimiento, e que lo dexey sacar e no ympidays a los vesinos de las dichas yslas que se lo vendan a las personas que se lo compraren...²¹.

De la comunicación del contenido de la provisión real se encargó Pedro de Hontiveros, vecino de La Gomera, por mandado del Conde. Posiblemente sería el propio Hontiveros la persona que presentó la queja en la Corte y solicitó la emisión de la provisión real. En la sesión del cabildo de 23 de junio de 1522, casi nueve meses después de su expedición, Hontiveros presentó la provisión, que fue leída en presencia del gobernador y regidores²².

¹⁷ AGS, RGS, 28 de enero de 1520.

¹⁸ AGS, RGS, 30 de agosto de 1521.

¹⁹ AGS, RGS, 19 de diciembre de 1523.

²⁰ AGS, RGS, 28 de febrero de 1524.

²¹ AGS, RGS, 27 de septiembre de 1521. Véase en el apéndice documental.

²² Esta fecha es la que parece desprenderse del texto del documento que presentamos en el apéndice documental, aunque la presentación de la provisión pudo efectuarse en otra reunión anterior. Si es así, tendría congruencia cronológica un asiento contenido en el cabildo de 6 de junio de 1522, en

Lo curioso del caso es que hasta la fecha se tenía conocimiento de que en ese día se había reunido el cabildo, pero no aparece en el libro de actas la presentación de la provisión por Hontiveros, la fórmula de acatamiento de los regidores, ni las propuestas que se plantearon después por éstos. Posiblemente la causa de esta omisión se deba a que no se tomó ningún acuerdo firme al respecto, aunque del texto del documento parece desprenderse lo contrario.

Este documento desconocido, que nos ha llegado de forma incompleta y en un soporte muy deteriorado, tiene cierta importancia por varios motivos. Por un lado, queda probada la sospecha de que en el libro de actas no se anotaban todas las discusiones y cambio de impresiones que protagonizaban los regidores, sino sólo aquellas que podían tener trascendencia legal.

Por otro lado, porque nos permite conocer de primera mano cómo pensaban los miembros del regimiento tinerfeño acerca de las licencias de saca de pan que la Corte estaba dando a los vecinos de las distintas islas comarcanas.

Finalmente, porque nos da datos históricos acerca de La Gomera, valiosos por la falta de información que nos ha llegado de la vida cotidiana en las islas de señorío en estos primeros años del siglo XVI.

Respecto al segundo de los motivos, la mayoría de los regidores plantearon objeción al cumplimiento de la misiva real por haber sido «*ganada con falsa e no verdadera relación*», como se decía por entonces, causa subjetiva que podía justificar su no cumplimiento provisional hasta que por parte del monarca se ratificara o modificara su contenido. El motivo de fondo que esgrimían los regidores era que la isla de La Gomera no necesitaba realmente la compra de grano para su mantenimiento, sino para su reventa a los barcos que hacían escala en su puerto camino de América o de África. Lo que se discutía no era que los gomeros no pudiesen comprar cereal en Tenerife, sino que debían hacerlo del tercio sobrante siempre y cuando la isla quedara abastecida, y no en cualquier manera, «*todo el pan que ovieren menester*», como parecía desprenderse de la provisión real. Este planteamiento era congruente con el que se esgrimió frente a los vecinos de Gran Canaria años atrás, y pretendía evitar que se generasen abusos al amparo de una misiva real. La provisión real fue «suplicada», es decir, apelada ante el Consejo Real y dejado en suspenso su cumplimiento, y ello a pesar de que tres de los regidores manifestaron su voto de que se cumpliese el mandato de los monarcas.

La trascendencia de esta decisión fue relativa, ya que en teoría no se prohibía la compra de cereal a los gomeros, sino que se limitaba al disponible del tercio de la cosecha. No hay más noticias de conflictos entre gomeros y tinerfeños por esta

que se dice textualmente: «Cometióse a Requena que tome la provisión que toca de los gomeros y porque presente el pedimiento y haga la probanza le dan poder». En SERRA RAFOLS E. y ROSA OLIVERA, L. de la: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. IV, 1518-1525, La Laguna, 1970, p. 143. Siguiendo esta posibilidad, la provisión a que se hace referencia en este cabildo podría ser la de 27 de septiembre de 1521. En caso contrario debemos interpretar de que se trata de otra distinta que desconocemos.

cuestión, por lo que deducimos que al finalizar la contienda judicial entre Lugo y Peraza en 1524 las cosas volverían a su cauce normal sin más problemas.

Los datos que nos ofrece este documento sobre La Gomera, aunque escasos, son dignos de señalarse. Por un lado, los regidores afirmaban que en La Gomera «no ay çien vezinos», lo que confirma su escasa población. Se aporta también el dato del montante de la producción cerealística de la isla en «tres mill hanegas de trigo e diez mill e mas de cevada», añadiéndose para la de El Hierro «y en la ysla del Hierro, que es del dicho señor Conde, se coge gran suma de hanegas de cevada, de donde la pueden ligeramente traer».

El interés de los gomeros en la compra del grano estribaba, según decían los regidores, en tener acopio del mismo para su reventa «a los que pasaren por la dicha ysla a Guinea e aliende e a otras partes», dato que avala la importancia del puerto de San Sebastián de La Gomera como escala en las navegaciones transoceánicas, no sólo de los castellanos a América, sino también de los portugueses hacia Guinea y la India.

Concluyendo, los problemas de la saca de cereal continuaron con los vecinos de Gran Canaria. En octubre de 1521 uno de los regidores grancanarios se presentó con su navío en el puerto de Santa Cruz de Tenerife y «quebrantó el puerto real de esta isla y tomó y llevó una carabela de Pedro de La Marina, cargada de cebada, publicamente, con mano armada». El 14 de octubre ocurrió otro tanto con otra carabela con trigo y cebada²³. Esta escalada de tensión continuó en la Corte con un pleito entre los concejos de Tenerife y Gran Canaria por el asunto de la preeminencia de los grancanarios a la hora de comprar el grano de Tenerife. La sentencia final, de carácter salomónico, se dictó en 1532, y agradó más a los vecinos de Gran Canaria que a los de Tenerife, pero consiguió finalizar con el primer gran conflicto de intereses económicos entre los habitantes de estas dos islas²⁴.

²³ Cabildo de 15 de octubre de 1521, en SERRA RAFOLS, E., y ROSA OLIVERA, L. DE LA: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. IV, 1518-1525, *op. cit.*, p. 107.

²⁴ La sentencia puede verse en AMLL, Reales Cédulas, Libro Primero de Testimonios, fols. 236vº al 256rº, publicada en Rosa Olivera, L. de la, y Marrero Rodríguez, M.: *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*, vol. V, 1525-1533, La Laguna, 1986, p. 430 y ss. En el Archivo de Simancas, en la Sección de Consejo Real, Leg. 39, núm. 15, existe un expediente de 1516 sobre la conveniencia de permitir la saca de pan de la isla de Tenerife para venderlo en otras islas o en Castilla.

APÉNDICE DOCUMENTAL

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, REGISTRO GENERAL DEL SELLO DE CORTE, 1521.

1521, septiembre, 27. Burgos.

La ysla de La Gomera

Don Carlos por la gracia de Dios etc.

A vos, los conçejos, gobernadores, justiçias e regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las yslas de Tenerife e La Palma e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su treslado synado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que por parte de don Guillen Gueraça [*sic*], conde de la ysla de La Gomera, nos fue fecha relacion disiendo que de esas dichas yslas solia sacar e sacava trigo para otras partes en çierta manera y en çierta cantydad, e que no enbargante que algunos vesinos de la dicha ysla querian comprar y sacar el dicho trigo para mantenimiento de sus casas e vesinos de ella, diz que el adelantado de Canaria y otras personas por su mandado no ge lo dexaron comprar ni sacar por la enemistad que les tenia a cabsa de los pleitos que tratava.

E nos fue suplicado e pedido por merçed vos mandasemos que dexasedes comprar a los vesinos de esa dicha ysla en esas dichas yslas el trigo que oviesen menester que comprasen, segund y como lo dexavades sacar a otros estrangeros o que sobre ello proveyemos como la nuestra merçed fuese.

Lo qual, visto por los del nuestro Consejo, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, e Nos tovymoslo por byen, por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos como dicho es que dexeyes e cosyntays a los vesinos de la dicha ysla de La Gomera comprar todo el pan que ovieren menester en esas dichas yslas para su mantenimiento, e que lo dexeyes sacar e no ympidays a los vesinos de las dichas yslas que se lo vendan a las personas que se lo conpraren y a los que lo vendieren, ni consyntays que se les ponga ynpedimiento alguno.

E los unos ni los otros, etc.

Dada en Burgos, a veynte e syete dias del mes de setiembre de mil e quinientos e veynte e un años.

Secretario Palacios Ruvios./



1522, junio, 23. La Laguna.

Acta de sesión del cabildo de Tenerife tras la presentación de la cédula que antecede²⁵.

E luego, el dicho Pedro de Fontiveros, en el dicho nonbre del dicho señor Conde, dixo que pedia e requeria, e pidio e requirio al dicho señor dotor e señores regidores que obedescan e cunplan la dicha carta e provision real de sus Magestades segund en ella se con [tiene] e por ella sus Magestades lo mandan, e lo pidio por testimonio.

E luego el dicho señor dotor e todos los dichos señores regidores obedescieron la dicha carta real de sus [magestades] e el dicho señor dotor p(roto) por todos los dichos señores. se le v(roto) se quitó el bonete e besó [la carta d]e su Magestad, e la puso [*sobre su cabe*]ça, e él e todos los dichos [regidores dijeron] que la obedecían e obedecieron [como] a carta e mandado de su enperador reyes nuestros señores naturales (ilegible) estados nuestro señor Dios a [servicio] con abmentaçion de sus reynos e señorios e (ilegible) proveya.//

E despues de lo susodicho, en XXIII días del mes de junio, como dicho es, los señores justiçia e regidores que se hallaron en el cabildo, en respuesta de la dicha provisyon de sus Altezas presentada por el dicho Hontiveros, dixeron que obedecían la dicha carta e provisyon de sus Altezas con el acatamiento e reverencia [debida] como a carta e mandado de sus reyes e señores na[turales, a quienes] Dios nuestro señor dexa bebir largos tiempos con ac[rescen]tamiento de mas reynos e señorios, e en quanto a [su cumplim]ento, dixeron que la dicha provisyon es ganada con falsa e [no ver]dadera relacion, callando la verdad e diziendo lo contrario, porque la verdad es que syenpre el dicho señor (roto) los vezinos de la dicha ysla de La Gomera an sydo muy socorrydos e ayudados de esta ysla e de la de Señor San Miguel de La Palma e del señor Adelantado e de la justiçia e regimiento e vezinos de estas yslas, como an que les a bastado no solo para sus mantenimientos necesarios (roto) para lo tornar los vezinos de La Gomera a revender a mayores preçios de lo que les costava a los que van en los navios que pasan la Guinea e a aliende e a otras partes por la dicha ysla el año pasado sacaron de esta ysla el dicho señor Conde e los vezinos de la dicha ysla de la Gomera todo el pan que quisieron a esta ysla e de la de La Palma, tanto que puso estas yslas en [neces]idad por les ayudar a los vezinos de La Gomera y a los de Canaria fue cabsa que en esta ysla llevo a valer el trigo a veynte reales la hanega.

E demas, esta ysla e la de La Palma para sostener la poblazon de ellas tienen previllejo de sus Altezas de poder los vezinos de ellas sacar para qualesquier reynos de cristianos el terçio del pan que cogieren, e en perjuizio del dicho previllejo, de justiçia e conforme al serviçio de sus Magestades, no se pudo ni puede proveher cosa alguna, lo qual seria el dicho previllejo perjudicado// y contra lo en él contenido, se les diese de nesçesydad pan a los dichos vezinos de la Gomera.

Otrosi, que qualquier pan que de esta ysla se oviere de sacar e de juntar (roto)e de ser, quedando primeramente esta ysla proveyda de lo que a menester para comer e senbrar. E ansimismo

²⁵ Este documento se encuentra en R-II. Son dos pliegos sueltos con diferente letra, uno de ellos numerado con el 395 y tachado 41 y el siguiente numerado con el 396 y tachado 46. El texto de estos dos folios parecen ser el borrador de una sesión de cabildo que posiblemente no concluyó en acuerdo, pues cotejando este borrador con los Libros de Acuerdos del Cabildo, figura la fecha de la sesión capitular, pero en la misma se señala que no hubo acuerdos. Los dos pliegos están muy deteriorados.





es verdad que en la dicha ysla de La Gomera se coge pan que basta para los vezinos que ay en ella, e le sobra, porque en ella no ay çien vezinos y cogen tres mill hanegas de trigo e diez mill e mas de çevada, y en la ysla del Hierro, que es del dicho señor Conde se coge gran suma de hanegas de çevada, de donde la p[ued]en ligeramente traer, e sy el dicho señor Conde e los vezinos de La Gomera quieren sacar pan de esta ysla, no es para el mantenimiento, ni muy nesçesario de ella, que por esto tienen abasto, m[as] quieren lo que de esta ysla sacaren para lo revender e ganar en ello vendiendolo a los que pasaren por la dicha ysla a Guinea e aliende e a otras partes, para lo que no es justo quitar el pan a los vezinos de esta ysla e de la de Gran Canaria, que son vasallos de sus Magestades, por dallo a los vezinos de La Gomera para mercadear e revender e ganar en tal trato, porque mejor es que el tal trato e provecho aya en esta ysla que es de sus Magestades, e n[o] vengán los navios a se proveher y tratar que [no va]yan a la dicha ysla de la Gomera. Y de esto se sygue [prov]echo a los vezinos de esta ysla e de La Palma e mas [servi]çio a sus Magestades y acrescentamiento de sus [gentes] que el tal trato e provecho lo aya en su ysla y en sus vasallos que no en la dicha ysla de La Gomera.

De todo lo qual, sy sus Magestades fueran ynformados, no dieran ni proveyeran la dicha provisyon, por todo lo qual, e por lo demas que a sus Altezas dirán e harán saber, dixerón que suplicavan de la dicha provisyon para ante sus Altezas en quanto al complimiento de ella, e que todavia// dizen que syendo asy que los vezinos de la dicha ysla de La Gomera tengan falta de pan para sus mantenimientos nesçesarios, que quedando esta ysla proveyda para comer e senbrar e todo los mas de que tienen nesçesidad, que del pan que se oviere de sacar de esta ysla de que se ha de (roto) lar la ysla de Gran Canaria le daran lugar (roto) de vezinos de lo que ser pudiere buenamente proveher conforme syenpre se a hecho.

E en todo lo demas contenido en la [dicha] provisyon, que suplicavan para ante sus Magestades como dicho es.

E luego el señor Andres Suares Gallinato, regidor, dixo que por si solo responde e dize que quedando esta ysla proveyda (roto) en los terçios de los vezinos, para que saquen los que conpren lo que quisieren y tes (roto) puesta.

En la presentaçion Geronimo Valdes dixo que ya avya respondido que se cunpla la carta e mandado de sus magestades, e que quien ello dize a tornar dar e responder dicha provision. //

E luego del dicho Geronimo Valdes, uno de los dichos señores regidores dixo que porque pudiera ser que se ayuntado cavildo se hallase que (roto) e responderia e respondia que se cumpla la [carta] e mandato de sus Magestades²⁶.

²⁶ El folio finaliza de la siguiente manera, en lo que parece el principio del borrador de una nueva acta de reunión del cabildo, que quedó incompleta: *En la çibdad de san Christoval, que es en la ysla de Thenerife, a veinte e dias [tachado] e tres dias del mes de setiembre año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e dos años, dentro de la [casa] del Consejo entraron e fueron juntos (roto) nombre señores doctor Sancho de Le[brixa] e (roto) teniente de governador de la ysla de Thenerife por el m[uy] magnifico señor don Alonso Hernandez de Lugo, adelanta[do de las islas de] Canaria e governador e justizia mayor de la isla de [Tenerife e La Palma] por sus magestades, el emperador (roto) e los señores Andres Suares Gallinato, e Pedro de Vergara, e el bachiller de Las Casas, Anton Joven, Juan de Troxillo, Hernando de Lugo, alguazil mayor, e Geronimo de Valdes, e Pedro de Lugo, e Juan Ruiz de Requena, e el liçenciado Christoval de Valcarçel, regidores en presençia de mi Anton de Vallejo escrivano publico del Concejo de la dicha ysla de Tenerife ...//.*